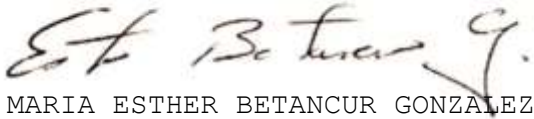


12030-1991

A Despacho de la señora Juez, hoy 5 de Agosto de 2023.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

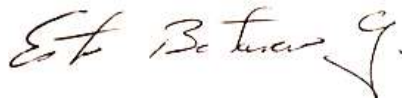
Pereira Risaralda, agosto seis de dos mil veinticuatro.

Se niega la petición formulada por el apoderado judicial del demandante en los escritos que anteceden, como quiera que, tal como se dijo en el proveído de Febrero 26 de 2024 "el presente asunto se encuentra terminado, pues como se ha sostenido en diferentes proveídos que resuelven peticiones elevadas por el actor, la obligación derivada de la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en Agosto 12 de 1998 fue cumplida a cabalidad por la entonces demandada ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..".

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

CERTIFICO: Que por estado **No. 069 del 08 de agosto de 2024**, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Lucia Sepulveda Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122b43c95ef2d935cea0b2975735fe2e07bad646e9b854578a6d04f09aедfd9b**

Documento generado en 06/08/2024 08:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>